

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente (48) 2020 – 00420 05

Revisado el expediente de tutela remitido por la Oficina de Reparto para el trámite de la impugnación en correo electrónico del 23 de abril de 2021¹, se evidencia que corresponde la acción de tutela 11001400304820200042001 (radicado de primera instancia) impetrada por el señor Nicolás Mateo Cartagena en contra de Twitter Colombia S.A.S. y Facebook Colombia S.A. y proveniente del Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad, a quien le había sido repartido el 8 de marzo hogaño y ordenó, en auto del 9 de abril de 2021 remitirla a este estrado judicial, al haber sido conocida en anterior oportunidad, también en sede de impugnación.

Empero, a este Estrado Judicial ya le había sido repartida la acción de la referencia, en sede de impugnación, el 10 de marzo de 2021:

Fecha:	10/mar./2021	Asignacion por conocimiento previo.	Página	1
005	GRUPO	IMPUGNACION DE SENTENCIAS EN ACCIO	5167	
	SECUENCIA:	5167	FECHA DE REPARTO:	10/03/2021 11:25:37a. m.
	REPARTIDO AL DESPACHO:			
	JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO			
<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE:</u>	<u>APELLIDO:</u>	<u>PARTE:</u>	
1003555893	NICOLAS MATEO CARTAGENA		01	
SD634407	RTE JUZGADO 48 CIVIL MPAL		01	
	2020-00420			
OBSERVACIONES:				
REPARTOHMM08	FUNCIONARIO DE REPARTO	ssuarezb	REPARTOHMM08	ssuarezb
v. 2.0	MFT S			

¹ A las 6:54 p.m.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este Estrado Constitucional profirió en dos oportunidades nulidad del trámite de tutela, al no haberse vinculado o notificado en debida forma a terceros interesados.

Ahora bien, no hay duda de que el mismo asunto de la referencia ya fue decidido de fondo por este Juzgado en sentencia de segunda instancia del 15 de abril de 2021, que confirmó el fallo de primera instancia.

Así las cosas, al haberse decidido la segunda instancia no hay lugar a un nuevo examen y resolución de la impugnación presentada por el accionante, pues esta ya fue decidida y no hay trámite pendiente para surtir en esta instancia.

De la anterior determinación comuníquese a la Oficina de Reparto, al juzgado de primera instancia y al Juzgado Doce Civil del Circuito de la ciudad, así como a las partes, por el medio más expedito.

NOTÍFUESE Y CUMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **bc2912a0f8df452c95e6de5447c2818c879629a7b6f89250fb788040b5d0e431**

Documento generado en 26/04/2021 01:13:07 PM